

AVISO SOBRE NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN 29 de noviembre, 2024

Expediente SUTEL L0159-STT-MOT-CN-01308-2024

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), como Autoridad Sectorial de Competencia, de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, el artículo 139 del Decreto Ejecutivo 43305-MEIC, Reglamento a la Ley 9736, y el artículo 96 Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL¹, informa a terceros interesados que fue presentada una solicitud de análisis de la concentración económica entre LBT CT COMMUNICATIONS S.A., cédula jurídica 3-101-764945 (en adelante también **LBT**) y MILLICOM SPAIN S.L. (en adelante también **MSP**), sociedad constituida bajo las leyes de España.

En Costa Rica **MSP** opera por medio de la sociedad Millicom Cable Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-577518 (en adelante también **MILLICOM CR**). LIBERTY LATIN AMERICA (en adelante también **LLA**) es tanto el propietario de **LBT**, como de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A., cédula jurídica número 3- 101- 610198 (en adelante también **LIBERTY CR**), de Liberty Servicios Fijos LY, S. A., cédula jurídica número 3- 101-747406, de Columbus Networks de Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102- 278553, de Columbus Networks Wholesale Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102-853496 y de Liberty Gestión de Infraestructura LY, S.A., cédula jurídica 3-101-729113.

La materialización de la transacción podría realizarse por alguna de las siguientes formas²: (1) **MSP** trasladará el 100% del capital social de **MILLICOM CR** a **LIBERTY CR** o, (2) se creará una nueva empresa costarricense con el capital social de **MILLICOM CR** y **LIBERTY CR**. En ambas opciones, **MSP** será el propietario de alrededor del 14% y **LBT** del 86% de la empresa³.

Preliminarmente según las Partes notificante los mercados involucrados⁴ en la transacción son: **a-** Servicios fijos de internet de banda ancha; **b-** Televisión por suscripción; **c-** Telefonía fija; **d-** Conectividad empresarial; **e-** Mercado mayorista de capacidad internacional; **f-** Mercado mayorista de líneas arrendadas; todos con un alcance nacional.

El análisis de la concentración se tramita en el expediente L0159-STT-MOT-CN-01308-2024.

Se comunica que cualquier interesado puede presentar la información o prueba que estime relevante para efectos del análisis de la concentración referida, para lo que deberá señalar su rol o interés con respecto a la operación⁵, dentro del **plazo de 10 días hábiles (contados a partir de esta publicación)**. Lo anterior, al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, en las oficinas de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4^{to} piso; o bien al número de fax 2215-6821.

¹ Resolución RE-0075-JD-2023 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

² Según lo indicado por las partes, la forma jurídica de la transacción estará constituida antes del cierre, pero aún está por definirse.

³ Según lo indicado por las partes, podría darse un ajuste del porcentaje final del capital en función del valor real de la contribución de cada una de las partes al momento del cierre.

⁴ La SUTEL valorará las definiciones propuestas, pudiendo ajustar las mismas según su criterio.

⁵ Entre los que destacan ser cliente, proveedor, competidor, trabajador, directivo, gerente, accionista, inversionista, representante de un grupo de accionistas, de un sindicato o agrupación de trabajadores o de una asociación de consumidores, respecto de alguno de los agentes económicos que forma parte de la transacción, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.